



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió contestación por parte de las demandadas por lo que se encuentra pendiente su revisión. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese proveer.
Barranquilla, 31 de marzo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00407-00
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO AVILA VELASQUEZ
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y que fue presentada en término, se tendrá por contestada la misma por la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De otro lado, se tiene que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES fue notificada personalmente de la demanda de la referencia el día 08 de junio de 2018, siendo contestada el día 29 de junio del mismo año, dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Revisada la contestación aludida, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el párrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S., toda vez que no se allegan todas las pruebas que manifiesta en el acápite de pruebas como por ejemplo la Resolución GNR 245841 del 19-08-2016 y que además aporta unas que no fueron mencionadas como por ejemplo el comprobante de pago de pensiones y el seguro económico – registro de afiliados.

En ese sentido, se considera pertinente aclararle a la parte demandada que la contestación de la demanda debe venir con todas las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas que informa la parte demandante tiene en su poder o en su defecto informar las razones del porque no fueron anexadas en la contestación, en virtud de ello se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. MARÍA JOSE GALEANO PETRO, identificado con C.C. No. 1.003194.099 y T.P. No. 291.856 del C.S.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria la contestación de la demanda de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

2017-00407